

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

18 de octubre de 2022

RADICADO	05001-41-05-003-2022-00322-00
DEMANDANTE	ROBERTO ANTONIO BARRIENTOS OSPINA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
ASUNTO	Devuelve Demanda

Estudiada la demanda laboral referenciada, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Aclarar el trámite que ha de imprimirse a la presente acción, para lo cual deberá realizar una estimación razonada de la cuantía, debiendo cuantificar la diferencia adeudada año a año y con los respectivos intereses de mora, en aras de determinar la competencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 25 del C. P. del T., y de la S.S.
2. Allegar la Reclamación Administrativa respecto a la pretensión referida a los intereses moratorios, por cuanto la aportada en el numeral 1 pág. 19 nada se dice al respecto. (Art. 6°, Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).
3. Aportar de manera legible las siguientes pruebas, por cuanto de la forma escaneada son incomprensibles.
 - **Resolución No.0425**, en lo que respecta a mi Prohijado y la parte considerativa, y la parte **RESOLUTIVA** completa, figurando el nombre de don **ROBERTO ANTONIO BARRIENTOS OSPINA**. Fotocopia íntegra de la Convención Colectiva de Trabajo de la **FRONTINO GOLD MINES EN LIQUIDACIÓN**.
 - Anexo Convención Colectiva de Trabajo.
 - Anexo Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable, celebrada entre la Zandor Capital S.A. Colombia y la Fiduciaria de Occidente S.A.
 - Anexo Contrato de Compraventa celebrado entre la **FRONTINO GOLD MINES LIMITED SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA** y la **ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA**, con sus respectivos anexos.
4. Adecuar el poder en los términos del inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, dentro del cuerpo del mismo deberá indicarse expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado judicial de la demandante; advirtiéndole que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.
5. Señalar la dirección de correo electrónico del demandante, o el canal digital para efectos de su notificación judicial, dada la virtualidad y la necesidad de contar con ello. (Art. 3°, de la Ley 2213 de 2022).

Asimismo, se le prevé a la parte demandante que al momento de cumplir con los requisitos *ut supra* señalados, se le dé cumplimiento a la parte pertinente del inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, “(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...)*”.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Juez